San José, 27 de setiembre de 2024.
Criterio Nº DJ-AJ-C-580-2024.

Licda. Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia.
S. D.

Estimada señora:

Por medio de la presente se procede a emitir criterio jurídico en relación con las consultas planteadas por el **Consejo Superior** mediante el oficio N° **2771-2024** recibido a través de la cuenta oficial de la Dirección Jurídica 08 de abril de 2024, por medio del cual se hace de conocimiento el acuerdo tomado en la sesión N° 17-2024 celebrada el 05 de marzo de 2024, artículo V, en donde solicitó a esta Dirección Jurídica analizar lo siguiente:

1. La procedencia del pago retroactivo por concepto de zonaje, solicitado por el servidor judicial Jorge Madrigal Rubí, a la luz de lo que establece el artículo 5 del denominado *"Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial"*.
2. Analizar el plazo de 10 días hábiles que establece el artículo 5 del citado Reglamento, específicamente sobre la necesidad de gestionar el pago del zonaje durante el tiempo de vigencia del nombramiento.
3. La procedencia del pago retroactivo cuando la persona se mantiene nombrada en la zona que le genera ese beneficio.
4. La procedencia o no del pago de zonaje cuando una persona participa en un concurso y admite voluntariamente las condiciones laborales, como trabajar en un lugar distinto a su domicilio real, para lo cual solicita considerar la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia relacionada con el tema.

I. Antecedentes de interés:

Mediante el oficio N° **9613-2023** del 20 de octubre de 2023, la Prosecretaria Yacira Segura Guzmán de la Secretaría General de la Corte solicitó informe a la Dirección de Gestión Humana respecto a la solicitud remitida mediante correo electrónico el 19 de octubre de 2023, suscrita por el servidor Jorge Madrigal Rubí del Juzgado Contravencional de Turrubares, a través de la cual manifestó lo siguiente:

> *"Desde el día doce de enero del 2009, vine a ocupar la plaza con código 352627 en el Juzgado Contravencional de Turrubares.*
>
> *Recientemente me entero que al cantón de Turrubares se le concede el reconocimiento de zonaje para los servidores judiciales que vienen de otro cantón a laborar ha este, ocupando el domicilio accidental en donde se le reconoce el 15 % del salario para cubrir gastos adicionales por este motivo.*
>
> *Debido a mi total desconocimiento de lo indicado en el párrafo anterior es que nunca cobre este rubro para ayudarme a pagar mis gastos ya que por motivos ajenos a mi persona no lo hacia y siendo que a la fecha debo de seguir viviendo durante la jornada laboral en este cantón, por el motivo de no existir una línea de transporte público ni privada que pueda utilizar para trasladarme al Juzgado por lo que debo de utilizar el domicilio accidental, aún a la fecha de hoy lo sigo haciendo.*
>
> *Fue hasta el pasado mes de agosto y setiembre del presente año que inicie el cobro respectivo el cual fue aprobado por el Unidad Salarial por el área de zonaje.*
>
> *A solicitud del Departamento de zonaje para realizar el cobro desde enero del 2009 a la fecha se debe contar con la aprobación del Conejo Superior. "Ver en expediente personal los períodos de nombramiento tramitados por Gestión Humana".*
>
> *Por lo que solicito con total lealtad y consideración del caso que se autorice a la Unidad de Pagos al pago retroactivo de los años indicados en el párrafo anterior previo a estudio realizado por dicha unidad ya que he tenido ese derecho desde que vine a laborar a esta zona y que por desconocer nunca lo cobre el cual me*

serviría de gran ayuda para cancelar algunas deudas que he adquirido durante mi estadía en este cantón." (El énfasis es suplido).

Sobre lo anterior, la Dirección de Gestión Humana rindió un informe mediante el oficio N° PJ-DGH-SAS-UPS-2798-2023 del 7 de diciembre de 2023, el cual indica, en lo que interesa:

> *"Con respecto a la gestión para el reconocimiento del zonaje del periodo solicitado, sea desde enero del año 2009 al mes de julio del 2023, y en forma retroactiva, el artículo 5 del Reglamento para el pago del zonaje vigente al día de hoy establece que la misma debe ser presentada por la persona servidora judicial interesada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento, en la zona que genera el beneficio para su debido trámite, siendo que, de no gestionar el pago dentro de ese plazo, el mismo se realizará en el momento de su solicitud, según la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses.*
>
> *Considerando lo expuesto, a la fecha el señor Jorge Madrigal Rubí no ha remitido el formulario de solicitud formal de pago de zonaje y, aunado a lo anterior, esta Unidad considera que no procedería lo solicitado por el servidor Madrigal Rubí, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento establecido para el pago del zonaje de los empleados del Poder Judicial, por lo anterior, salvo mejor criterio, no corresponde dicho pago". (El énfasis es suplido).*

El informe anterior fue conocido en la sesión del Consejo Superior N° 01-2024 celebrada el 09 de enero de 2024, artículo VIII, en donde se dispuso:

> *"Tener por conocidas las gestiones presentadas por el servidor Jorge Madrigal Rubí, Técnico Judicial del Juzgado Contravencional de Turrubares en correos electrónicos del 19 de octubre del 2023 y 15 de diciembre del 2023; así como el oficio No. PJ-DGH-SAS-UPS-2798-2023, del 7 de diciembre de 2023, suscrito por la licenciada Olga Guerrero Córdoba y las licenciadas Maureen Siles Mata y Rosibel Brenes Alvarado, por su orden, Subdirectora de la Dirección de Gestión Humana, Jefa Subproceso Administración Salarial y Coordinadora Unidad de Pagos Salariales; en consecuencia, rechazar lo peticionado por el señor Madrigal Rubí, ya que no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento establecido para el pago del zonaje de los empleados del Poder Judicial en razón de que dicha solicitud no fue presentada en el momento oportuno."* (El énfasis es suplido)

En razón de lo anterior, el servidor judicial Jorge Madrigal Rubí presentó **recurso de reconsideració**n en contra del acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 01-2024 celebrada el 09 de enero de 2024, artículo VIII. El citado recurso fue conocido en la sesión del Consejo Superior N° 17-2024 celebrada el 05 de marzo de 2024, artículo V, en donde acordó, en lo que interesa:

> *"Trasladar a la Dirección Jurídica el recurso de reconsideración presentado por el servidor Jorge Madrigal Rubí, con el fin de que, en el plazo de un mes, emitan un criterio en relación a dicha solicitud, a la luz de lo que establece el artículo 5 del "Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial", modificado por Corte Plena en sesión N° 27-2011 celebrada el 22 de agosto del 2011, artículo XXV; así como lo relacionado al tema del plazo de diez días hábiles que regula esa norma, específicamente la necesidad de gestionar el pago del zonaje en el tiempo de vigencia del nombramiento y si procede el pago retroactivo cuando la persona servidora judicial se mantiene nombrada en la zona que le genera ese beneficio. Además, se deberá analizar si resulta procedente o no del pago del zonaje cuando una persona participa en un concurso y admite voluntariamente las condiciones laborales, como trabajar en un lugar distinto a su domicilio real; considerando la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia sobre esa temática. Finalmente, se solicita valorar la necesidad de realizar alguna modificación al reglamento respecto de dicho artículo, con el fin de remitir la propuesta a valoración de Corte Plena".*

II. Cuestión previa:

De previo a la exposición del criterio, se estima oportuno recordar que, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, contenido en la circular Nº 251-2017, aprobado por la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia en el artículo XXXIII de la sesión Nº 47-14, celebrada el día 06 de octubre de 2014, debe entenderse que esta Dirección cumple funciones de asesoría jurídica en términos generales respecto de los alcances de la legislación vigente y no sustituye la valoración de cada caso concreto que legalmente compete al órgano administrativo decisor consultante, en virtud de lo cual, este acto constituye una orientación jurídica general sobre la base de la información y solicitud que plantea ese órgano colegiado, sin que se prejuzgue o sustituya la capacidad de toma de decisiones que le

compete a ese órgano consultante, como órgano administrativo superior del Poder Judicial.

Es así como, frente a la presente solicitud de criterio, hay que recordar que la labor de la asesoría legal en materia de criterios jurídicos, es orientar en los alcances legales del ejercicio administrativo, pero un límite legal y ético de quienes ejercen una adecuada asesoría jurídica, es no sustituir a los órganos competentes en el ejercicio de su decisión, sino tan solo ofrecer elementos para su valoración o de lo contrario, los órganos de decisión quedarían vaciados de su autoridad, sus competencias y responsabilidades y quedarían tan solo como simples repetidores o ejecutores de lo que el abogado diga, lo que haría que, en la práctica, sea el asesor jurídico quien ostente el poder institucional, a contrapelo de la decisión de la sociedad expresada en la legislación que otorga y deslinda las competencias públicas.

III. Análisis:

Sobre la naturaleza jurídica del zonaje.

El zonaje corresponde a un plus salarial o beneficio adicional que concede el patrono cuando por razones de interés público, se ve obligado a trasladar un trabajador a una zona distinta a aquella donde el trabajador reside.[1] El pago de zonaje tiene la finalidad de compensar a la persona funcionaria pública por las molestias y el aumento de costo de vida que le ocasiona el desplazamiento laboral; tales como habitación, alimentación, salud, entre otras.[2]

La Sala Segunda de la Corte mediante la resolución N° 959-2008 de las 9:40 horas del 14 de noviembre de 2008, señaló *"Además, ya esta Sala ha dicho, que el rubro de zonaje representa una suma adicional de dinero, que no se incorpora al salario en forma permanente, sino, su pago depende de que se cumplan determinadas condiciones, las cuales*

[1] Resolución de la Sala Segunda Nº 00344-1996 de las 10:50 horas del 30 de octubre de 1996.

[2] En ese sentido, se puede observar las resoluciones N° 571-2004 de las 09:15 horas del 14 de julio del 2004 y N° 205-2006 de las 10:45 horas del 31 de marzo del 2006, reiteradas mediante la resolución Nº 00117-2010 de las 11:50 horas del 20 de enero de 2010, todas de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

están establecidas en el Reglamento correspondiente, o sea, la persona que pretende dicho pago debe encontrarse en los supuestos que establece el Ordenamiento Jurídico y ***la sola percepción del beneficio, con anterioridad no crea un derecho adquirido*** *(en el mismo sentido, se puede ver las sentencias de esta Sala N° 03, de 09:10 horas, de 18 de enero de 2002; y N° 424, de las 09:30 horas, de 13 de agosto de 2003*) (Resaltado no corresponde al original)."[3]

En nuestro ordenamiento jurídico el zonaje encuentra mención en el artículo 9 de la Ley de Salarios del Poder Judicial el cual establece que: *"Salvo las sumas que por concepto de* ***zonaje*** *deban reconocerse a determinados servidores judiciales, cualesquiera prestaciones o suministros adicionales que en algunos casos se concedan, como son los que cubren gastos de alojamiento, alimentación, vehículo, traslados, uniformes y demás similares, no tendrán el carácter de salario en especie y se otorgarán sólo cuando las necesidades del servicio lo requieran indispensablemente"*.

Sin embargo, es a nivel de reglamento donde se precisa su concepto y alcances; así como los requisitos que se deben cumplir para su reconocimiento y pago. En ese sentido, el denominado ***"Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial"*****,** señala en su artículo 3 que *"El zonaje se otorga para compensar al beneficiario por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida en que se le hace incurrir cuando, por interés institucional, preste servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene establecido su domicilio real, de acuerdo con las zonas y porcentajes señalados en el artículo 7 del presente Reglamento"*.

De la norma anteriormente citada, se desprende que el pago de zonaje obedece a una compensación económica que se realiza a favor de la persona servidora judicial que se ve obligado por interés institucional, a trasladarse a la zona o región donde se ubica el centro de trabajo, el cual está alejado de su domicilio real. En ese sentido, la Sala Segunda de la Corte

[3] También reiterado mediante la resolución Nº 01037-2017 de las dieciséis horas con treinta minutos del 6 de julio del 2017 la Sala Segunda.

Suprema de Justicia mediante la resolución N° 344 de 10:50 horas del 30 de octubre de 1996, señaló que:

> *"(...) el zonaje es un plus salarial, un beneficio adicional, concedido por el patrono, cuando se ve en la obligación de trasladar a un trabajador a una zona distinta de aquella donde el trabajador reside; así, el beneficio tiende a compensar entre otras las necesidades de habitación y alimentación que el trabajador tiene en un lugar distinto a su residencia habitual.*
> *...No procede el pago de zonaje cuando el domicilio del servidor este situado en el mismo lugar o circunscripción territorial donde hubiese sido trasladado; ...el zonaje se concede mientras se presta el servicio en determinadas condiciones (...)"* (El énfasis es suplido).

Asimismo, el citado Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial dispone que, el zonaje debe ser gestionado por el interesado, el cual deberá presentar la *"Solicitud para Reconocimiento de Zonaje y la Declaración Jurada"*.[4] En ese sentido, el numeral 5 señala que:

> *"Artículo 5°-El interesado debe presentar solicitud indicando, bajo juramento, su domicilio real, domicilio accidental y demás información solicitada por el Departamento de Gestión Humana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento en la zona que genera el beneficio para su debido trámite, de no gestionar el pago dentro de ese plazo el mismo se realizará en el momento de su solicitud, según la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses.*
>
> *En caso de que el servidor judicial continúe nombrado en la zona que le genera el derecho a percibir zonaje y en razón de la cual gestionó ante el Departamento de Gestión Humana el pago correspondiente, según lo señalado en el presente artículo, no debe gestionar nuevamente el pago, toda vez que este se hará de oficio."*

Una vez comprendida la figura jurídica conocida como "zonaje", se procederá a responder cada una de las consultas realizadas por el Consejo Superior a esta Dirección Jurídica; de manera que, para una mayor comprensión del lector, se realizará el análisis de las

[4] En ese sentido, se puede observar el artículo 5.

preguntas generales y finalmente se concluye con el análisis de la pregunta específica que responde al caso concreto del servidor judicial Jorge Madrigal Rubí.

A continuación, se detallan las consultas:

A. Análisis del plazo de 10 días hábiles que establece el artículo 5 del Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial, específicamente sobre la necesidad de gestionar el pago del zonaje durante el tiempo de vigencia del nombramiento.

La solicitud para el pago de zonaje se encuentra regulada en el artículo 5 del denominado *"Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial"*. Sin embargo, para poder comprender el trasfondo de lo regulado mediante este artículo, resulta necesario que se valoren las modificaciones que ha sufrido este artículo, con el objetivo de comprender las razones que tuvo la Corte Plena para reformarlo.

La Corte Plena, en las sesiones N° 19-10 y 26-10 celebradas el 28 de junio y 20 de setiembre del 2010, artículos XXI y XVI respectivamente, derogó el anterior "*Reglamento de Zonaje del Poder Judicial"*, publicado mediante el Decreto Ejecutivo N° 14315-J del 15 de febrero de 1983 y sus reformas; y aprobó el nuevo ***"Reglamento para el pago de Zonaje en el Poder Judicial"*,** el cual fue publicado a través de la circular N° 110-2010 divulgada en el boletín judicial 239 del 9 de diciembre de 2010.

Posteriormente, el artículo 5 del citado reglamento fue reformado en la sesión de Corte Plena N° 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXV.

A continuación, se transcribe la redacción anterior y la actual del artículo 5 del reglamento supra citado:

Teléfonos: 2295-4660 y 2295-4661 **Correo:** direccion_juridica@poder-judicial.go.cr **Fax: 2295-4686**

Redacción anterior	Redacción actual
Artículo 5.- El interesado debe presentar solicitud indicando, bajo juramento, su domicilio real, domicilio accidental y demás información solicitada por el Departamento de Gestión Humana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento en la zona que genera el beneficio, para su debido trámite.	Artículo 5º-El interesado debe presentar solicitud indicando, bajo juramento, su domicilio real, domicilio accidental y demás información solicitada por el Departamento de Gestión Humana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento en la zona que genera el beneficio para su debido trámite, de no gestionar el pago dentro de ese plazo el mismo se realizará en el momento de su solicitud, según la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses. En caso de que el servidor judicial continúe nombrado en la zona que le genera el derecho a percibir zonaje y en razón de la cual gestionó ante el Departamento de Gestión Humana el pago correspondiente, según lo señalado en el presente artículo, no debe gestionar nuevamente el pago, toda vez que este se hará de oficio.

Como se observa, al artículo 5 del Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial, la Corte Plena decidió adicionarle unas líneas en el primer párrafo que indican *"de no gestionar el pago dentro de ese plazo el mismo se realizará en el momento de su solicitud, según la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses"*. De manera que, la pregunta es ¿Esta modificación permite el pago retroactivo de zonaje?

Para contestar a esa pregunta, resulta necesario analizar lo que discutió la Corte Plena en la sesión N° 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXV con la finalidad de comprender el motivo por el cual se decidió agregar al texto lo supra citado.

La propuesta de reforma al artículo 5 del denominado *"Reglamento para el pago de zonaje del Poder Judicial"*, surgió porque el **Consejo Superior** en la sesión N° 46-11 celebrada el 17 de mayo del 2011, artículo XXXVIII, acordó: *"Consultar a la Corte Plena sobre el contenido e interpretación que debe darse al artículo 5 del Reglamento para el pago de zonaje en el Poder Judicial. Lo anterior, en razón de que, contrario a lo que expresa el Departamento de Personal en el oficio N° 3619-11, podría estimarse válidamente que el plazo de diez días allí previsto, tiene* ***naturaleza simplemente ordenatoria*** *y que no impide el cobro de ese estipendio con posterioridad al vencimiento de dicho término, especialmente en aquellos casos en que la situación inicial no ha variado, es decir, que se trata de un servidor que se viene desempeñando en el mismo puesto que originó su derecho al cobro de zonaje y la gestión respectiva se interpuso durante la vigencia de ese mismo nombramiento.- En este sentido, se advierte que el Reglamento no sanciona la presentación tardía del reclamo, con el rechazo de la gestión, ni tampoco dispone en modo alguno, que en tales casos el reconocimiento deba hacerse únicamente a partir de la fecha en que se hizo el reclamo y no durante todo el período del nombramiento"*. (Énfasis suplido).

Sobre lo anterior, el máster Francisco Arroyo Meléndez, en ese entonces, Jefe del Departamento de Personal, mediante el oficio N° 683-JP-2011 del 6 de julio del 2011, comunicó a la Corte Plena el acuerdo tomado por el **Consejo de Personal** en la sesión celebrada el 16 de junio del 2011, artículo II, en donde se conoció, lo siguiente:

> *"En virtud de que este Consejo, en la sesión N° 12 celebrada el 16 de junio del presente año, analizó y discutió el artículo 5 del citado reglamento, tanto su redacción como los alcances del mismo, le ha parecido conveniente expresar criterio sobre el punto específico que ha señalado el Consejo Superior. Después de intercambiar los diversos criterios y puntos de vista, este órgano colegiado concluyó que todo servidor judicial, que se encuentre dentro de los supuestos contenidos en el Reglamento de cita, tiene derecho a que la Institución le cancele el porcentaje correspondiente por concepto de zonaje desde el primer día en que fue nombrado en una de las zonas establecidas.*

Ahora bien, el plazo de los 10 días concedido en el artículo 5 del instrumento legal responde a un periodo prudencial que tiene el servidor judicial para diligenciar el pago y que la Institución proceda al mismo en tiempo. No obstante, dadas las consideraciones hechas, se tiene que en el caso de que el servidor judicial solicite el pago de este componente fuera de dicho término la Institución procederá al pago según los plazos ordinarios y las posibilidades presupuestarias; por no ser un hecho atribuible a la administración, ella no está obligada al pago de extremos indemnizatorios, toda vez que la demora en el reconocimiento obedece a la dilatada presentación de la gestión.

En ese sentido, se debe tener presente que ***los derechos laborales resultan imprescriptibles mientras la relación de trabajo se mantenga vigente****, es por ello que el servidor judicial puede reclamar su derecho al pago de zonaje, independientemente del periodo, mientras ostente la condición de activo. Ahora bien, para ello se deben aportar los documentos idóneos que demuestren, claramente, que durante ese lapso se encontró dentro de los supuestos legales que lo hacen acreedor de ese pago y, por consiguiente, le deben ser canceladas las sumas correspondientes."* (El énfasis es suplido).

En razón de lo anterior, el **Consejo de Personal** propuso a la Corte Plena el siguiente texto para reformar el artículo 5 del Reglamento para el pago de zonaje del Poder Judicial:

*"**Artículo 5.-** El interesado debe presentar solicitud indicando, bajo juramento, su domicilio real, domicilio accidental y demás información solicitada por el Departamento de Gestión Humana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento en la zona que genera el beneficio para su debido trámite,* ***de no gestionar el pago dentro de ese plazo el mismo se realizará en el momento de su solicitud, según la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses.***

En caso de que el servidor judicial continúe nombrado en la zona que le genera el derecho a percibir zonaje y en razón de la cual gestionó ante el Departamento de Gestión Humana el pago correspondiente, según lo señalado en el presente artículo, no debe gestionar nuevamente el pago, toda vez que este se hará de oficio*."* (Lo resaltado corresponde a la modificación propuesta)".

El texto propuesto fue analizado por la Corte Plena en la sesión N° 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXV. A continuación, se transcriben las intervenciones que se realizaron por parte de las señoras Magistradas y señores Magistrados que integraban la Corte Plena en aquel momento:

> *"Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: '**Me parece que resulta conveniente para mayor justicia en relación con el empleado o empleada que se le pague cuando lo solicite, pero que no pueda cobrar intereses por el atraso porque él fue quien no lo pidió y también de que quede sujeto a disponibilidad presupuestaria. Lo anterior en razón de que pueda ser que haya dejado pasar varios años y ya en aquel momento no se tenga disponibilidad presupuestaria**.'*
>
> *Interviene el Magistrado Aguirre: 'Sería a futuro, porque creo que estamos reformando una norma para solucionar un caso concreto.'*
>
> *Aclara el Presidente, Magistrado Mora: 'Sería para aplicar de hoy en adelante, no al caso concreto, pues lo de la persona que se indica está resuelto.'*
>
> *Refiere la Magistrada Pereira: 'Lo de la persona que se indica lo resolvió el Consejo de Personal en la revisión y se le otorgó el pago.'*
>
> *Señala el Presidente, Magistrado Mora: 'Entonces aprobamos la modificación correspondiente. '*
>
> ***Se acordó:** Acoger la modificación propuesta por el Consejo de Personal y modificar el artículo 5 y 7 del Reglamento para el pago de zonaje en el Poder Judicial, los que en adelante se leerán de la siguiente manera:*
>
> *'**Artículo 5.-** El interesado debe presentar solicitud indicando, bajo juramento, su domicilio real, domicilio accidental y demás información solicitada por el Departamento de Gestión Humana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento en la zona que genera el beneficio para su debido trámite, de no gestionar el pago dentro de ese plazo el mismo se realizará en el momento de su solicitud, según la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses.*

> *En caso de que el servidor judicial continúe nombrado en la zona que le genera el derecho a percibir zonaje y en razón de la cual gestionó ante el Departamento de Gestión Humana el pago correspondiente, según lo señalado en el presente artículo, no debe gestionar nuevamente el pago, toda vez que este se hará de oficio. (…)"* (El énfasis es suplido).

De lo anterior se desprende que, la norma establece un plazo de diez días hábiles contados a partir del inicio del nombramiento para solicitar el pago de zonaje; sin embargo, no obliga a que la solicitud se presente dentro de ese plazo; dado que, brinda la posibilidad de que la persona servidora judicial lo solicite aún después de haber transcurrido el plazo señalado y aunque el nombramiento que da origen al derecho del pago de zonaje ya no se encuentre vigente, bajo el apercibimiento de que el pago se realizará en el momento de la solicitud, estando sujeto a la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses, pues como lo indicó el magistrado Mora la persona *"no puede cobrar intereses por el atraso porque él fue quien no lo pidió"*.

Por otra parte, resulta importante resaltar que el Reglamento vigente no señala ningún plazo de caducidad para el pago del zonaje, ni tampoco establece sanción alguna por la presentación de la solicitud para el pago del rubro por concepto de zonaje, posterior a los diez días hábiles siguientes al inicio del nombramiento. Tampoco, contiene una norma que condicione la aprobación del pago de zonaje a la vigencia del nombramiento que origina el pago de dicho rubro.[5]

En virtud de lo anterior, se determina que **el Reglamento vigente permite que la persona servidora judicial solicite el pago de zonaje en cualquier momento**; sin embargo, dicho pago se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos que se señalan a través del sistema mediante el cual se completa la solicitud correspondiente para el pago de zonaje, el cual puede ser consultado por medio del siguiente enlace http://sjointpro03/zonaje/ en el

[5] En igual sentido, se puede observar el criterio jurídico N° DJ-C-194-2024 del 5 de mayo de 2024.

entendido de que se requiere de la creación de un usuario para tales efectos. En dicha solicitud se deben cumplimentar los siguientes datos:

- Información relacionada con la identificación de persona solicitante.
- Domicilio real.
- Domicilio accidental.
- Periodo de nombramiento.
- Datos de recibos de servicios públicos.

En apego con lo anterior, se debe recordar que, conforme al **Principio de Legalidad Administrativa**, establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración únicamente puede realizar aquellos actos o actuaciones autorizadas previamente en el ordenamiento jurídico. De manera que, el límite a la actuación de los poderes públicos lo constituye el bloque de constitucionalidad y de legalidad, lo que permite concluir que la norma habilita a la persona servidora judicial que desea que se le reconozca el pago de zonaje, para que presente la solicitud de reconocimiento de zonaje, indicando, bajo juramento, su domicilio real; es decir, el lugar donde la persona servidora judicial *"reside de manera permanente y tiene su principal establecimiento, en cuanto al núcleo familiar directo, trabajo, estudio, intereses particulares y otros"*;[6] así como el domicilio accidental; es decir, *"la residencia pasajera o morada eventual"*[7]. También deberá cumplimentar la demás información que solicita el Departamento de Gestión Humana. Para esto, la persona servidora judicial tendrá un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que inició el nombramiento en el lugar que genera el beneficio; pero, además, la norma establece que*, "de no gestionar el pago dentro de ese plazo"* (refiriéndose al plazo de los 10 días hábiles); *"el mismo se realizará en el momento de su solicitud*; *según la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses"*. Como se observa, la norma brinda la posibilidad de poder cobrar

[6] Véase el artículo 2.

[7] Op. Cit.

a futuro, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que en su momento dieron origen al derecho del pago de zonaje,[8] sin obviar que; además, la norma no señala un plazo de caducidad para el reconocimiento del rubro por concepto de zonaje.

B. Sobre la procedencia del pago retroactivo cuando la persona se mantiene nombrada en la zona que le genera ese beneficio.

De conformidad con lo expuesto en el punto A del presente análisis, y en apego con lo dispuesto en el artículo 5 del denominado *"Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial",* sí procede el pago retroactivo cuando la persona se mantiene nombrada en la zona que le genera ese beneficio; dado que, como se expuso, el Reglamento no establece un plazo de caducidad para el reconocimiento del rubro por concepto de zonaje, ni tampoco dispone sanción alguna por la presentación de la solicitud posterior a los diez días hábiles siguientes al inicio del nombramiento. Si se presenta de forma tardía, su pago dependerá de la disponibilidad presupuestaria y no tendrá derecho a cobrar intereses. Tampoco se observa que, el Reglamento condicione la aprobación del pago de zonaje a la vigencia del nombramiento que dio origen al plus.

En ese sentido, la **Sala Segunda** de la Corte Suprema de Justicia ha señalado respecto al pago retroactivo de zonaje, lo siguiente:

> *"Con base en lo anterior, es importante destacar que el hecho de que la actora haya solicitado el pago del zonaje hasta después de los diez años de empezar a laborar en la entidad accionada (folio 130), no implica, en modo alguno, que haya caducado su derecho, pues tanto la relación laboral como la situación fáctica que justificó el pago se han mantenido desde entonces, por lo que una práctica de la institución en ese sentido desconocer el derecho de la actora en cuanto a percibir retroactivamente ese emolumento, sin que ello implique infracción alguna al principio de legalidad, como reprocha el recurrente. Así, la decisión del Tribunal de avalar lo dispuesto por la juzgadora de primera instancia al concederle a la*

[8] De conformidad con el artículo 418 del Código de Trabajo, los derechos de los trabajadores prescriben al año de haber finalizado la relación laboral.

*demandante el **pago retroactivo del zonaje** desde el 20 de diciembre de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1999, se estima ajustado a derecho, por cuanto, como se dijo, para que proceda dicho componente se requiere un traslado efectivo del funcionario a un lugar diferente al de su residencia o domicilio habitual, supuesto de hecho que sí se cumplió en el caso concreto, porque, con respecto a la actora, operó efectivamente un desarraigo de su domicilio habitual, el cual se ha mantenido hasta la fecha."*[9] (El énfasis es suplido).

Como se observa, y respondiendo a la presente consulta, el zonaje se puede pagar de forma retroactiva cuando la persona servidora judicial se mantiene nombrada en la zona que le genera ese beneficio; siempre y cuando se cumpla con las condiciones y supuestos determinados por la norma; es decir, que el hecho generador del pago de zonaje sea porque por disposición de la parte patronal, se trasladó al trabajador a desempeñarse en un lugar distinto a su domicilio real y esa labor se realice en alguna de las zonas que se encuentran autorizadas por el Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial.

Finalmente, es importante tener presente que el pago de zonaje se extingue cuando la persona servidora judicial establezca su domicilio real en la zona en la cual disfruta el zonaje, tal y **como lo dispone el artículo 8 del Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial.**

C. Sobre la procedencia o no del pago de zonaje cuando una persona participa en un concurso y admite voluntariamente las condiciones laborales, como trabajar en un lugar distinto a su domicilio real.

La Administración Pública comunica los concursos de plazas para ser nombradas en propiedad a través de carteles que contienen las condiciones que debe cumplir la persona para desempeñarse en el puesto para el cual participa. Estas condiciones deben respetar el marco de legalidad.

[9] Resolución de la Sala Segunda Nº 00196-2008 de las ocho horas del 7 de marzo del 2008.

Por otra parte, es importante considerar que el pago de zonaje se aplica cuando la persona servidora judicial cumple con las condiciones requeridas mediante el Reglamento para que se pueda reconocer el citado plus salarial, las cuales se citan a continuación:

- Que por interes institucional, la persona sea enviada por el patrono a prestar servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene establecido su domicilio real.
- Que labore en una de las zonas señaladas en el artículo 7 del reglamento.

Ahora bien, respecto al tema consultado mediante el presente apartado, resulta necesario traer a colación la resolución Nº 01037-2017 de las 16:30 horas del 6 de julio del 2017 emitida por la **Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia**, mediante la cual se analizó el caso de un funcionario público que ingresó a laborar el 8 de marzo de 2005 en el Área de Salud de Buenos Aires en Puntarenas, momento en el cual su domicilio real se ubicaba en Barrio Los Ángeles de Perez Zeledón. Posteriormente, el día 07 de enero de 2006 firmó un contrato de trabajo por tiempo indefinido con la Caja Costarricense de Seguro Social, manifestando que su domicilio era Buenos Aires de Puntarenas. Sin embargo, al estar nombrado interinamente desde el 2005, este funcionario tuvo que trasladar su domicilio de Pérez Zeledón a Buenos Aires de Puntarenas, pero su domicilio real continuaba en Pérez Zeledón. Para este caso en concreto la Sala analizó lo siguiente:

> *"Por otro lado, indica el actor que desde que ingresó a laborar el 08 de marzo de 2005 trabaja en el Área de Salud de Buenos Aires y para el 07 de enero del 2006 ya había suscrito el contrato de trabajo a tiempo indeterminado en la misma área. Sobre este punto es importante indicar que en las instancias anteriores se tuvo*

por demostrado que: a) el accionante tuvo su domicilio habitual hasta el 2005 en Barrio Los Ángeles de Pérez Zeledón; b) el 08 de marzo de ese mismo año ingresó a laborar para la Caja Costarricense de Seguro Social en el Área de Salud Buenos Aires, Ebais de Potrero Grande, como auxiliar de enfermería; c) el día 07 de enero de 2006 firmó el contrato de trabajo por tiempo indefinido con la demandada, manifestando que su domicilio era Buenos Aires de Puntarenas (folio 144 vuelto). Según esos hechos, el accionante tuvo que trasladar su domicilio de Pérez Zeledón a Buenos Aires de Puntarenas desde el 08 de marzo de 2005, comenzando a laborar de manera interina. Por consiguiente, no lleva razón el recurrente. Ciertamente en fecha 07 de enero de 2006 el actor firmó un contrato de trabajo por tiempo indefinido -donde manifestó su domicilio en Buenos Aires de Puntarenas-, pero desde el 08 de marzo de 2005 laboraba ahí y en esa fecha tuvo que desarraigarse de su domicilio habitual en Pérez Zeledón. En el artículo 1 del Reglamento de Zonaje n° 7171 publicado en La Gaceta n° 228 del 26 de noviembre de 1997 y vigente para la fecha de contratación del actor (ver folios 3 a 16) se realiza una definición del zonaje: "Se entiende por Zonaje el reconocimiento económico que se hace al trabajador que por interés institucional, se traslade a prestar sus servicios en una zona de condiciones diferentes a la de su domicilio habitual, que inciden en su bienestar; y además que el puesto sea de difícil reclutamiento en dicha zona". En el numeral 2 de dicha regulación se establece el procedimiento para la fijación del monto a pagar por concepto de zonaje y en el último párrafo se indica: "La siguiente tabla sintetiza el procedimiento anteriormente descrito, además muestra los lugares donde se reconoce el zonaje y los porcentajes sobre el salario base asignados por este concepto". En el caso de la provincia de Puntarenas se reconoce el beneficio en las siguientes localidades: Cantón Central, Esparza, Caldera, Miramar, Chomes, Jacó, Quepos, Parrita, Jicaral, Paquera, Guayabo, Cóbano, Buenos Aires, Palmar Sur, Cuidad Neilly, Cuidad Cortés, Golfito, La Cuesta, San Vito de Coto Brus y Puerto Jiménez. Asimismo el ordinal 6 del mismo instrumento establece: "Tendrá derecho a zonaje el empleado que ocupe un puesto cuya naturaleza dificulta el reclutamiento en determinada zona de prestación de servicios de la Caja. No procede el reconocimiento de dicho concepto cuando el domicilio habitual del trabajador está en el mismo lugar o circunscripción territorial donde se concede el beneficio" (folios 31 a 42). Como se puede observar, dicho instrumento establece que para que surja la obligación patronal de pagar sumas por concepto de zonaje deben darse ***tres requisitos, a saber: i) traslado a una zona de condiciones distintas a las de su domicilio habitual que inciden en su bienestar, ii) que el puesto sea de difícil reclutamiento en la zona y iii) que se trate de una de las zonas donde se reconoce ese beneficio económico.*** *"* (El énfasis suplido).

En el caso antes mencionado, la **Sala Segunda** resolvió que sí procede el reconocimiento de dicho rubro en virtud de que el actor acreditó un cambio de su lugar de residencia habitual para dar *"solución a los problemas de atención directa al usuario en el EBAIS al cual fue asignado"*, ya que se acreditó que en el momento que él fue contratado en el Área de Salud de Buenos Aires, fue por inopia de Personal Auxiliar preparado, que residiera en este Cantón.

Como se indicó, la Sala Segunda ha sido del criterio de que el zonaje corresponde a un rubro, que se paga únicamente, cuando se cumple con las condiciones y supuestos determinados por la norma y en el caso concreto queda acreditado que por temas de interés público el patrono tuvo que nombrar al funcionario en el Área de Salud de Buenos Aires de Puntarenas con el objetivo de dar una solución a los problemas de atención en el Ebais al cual fue asignado.

En razón de lo anterior, y contestando a la pregunta: **¿procede o no el pago de zonaje cuando una persona participa en un concurso y admite voluntariamente las condiciones laborales, como trabajar en un lugar distinto a su domicilio real?**, se debe tener presente que cuando la persona actúa de manera voluntaria aceptando las condiciones establecidas en el cartel donde se publicó la plaza para la cual participó, no procede el pago de zonaje. Diferente es cuando la Administración Pública por temas de interés público envía a la persona a desempeñarse en un lugar distinto a su domicilio real, en este último caso si procede el pago por concepto de zonaje, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial.

En ese sentido, la **Procuraduría General de la República** mediante el dictamen C-005-2000 del 24 de enero del 2000 señaló que: *"se ha venido visualizando de los textos jurisprudenciales mencionados supra, en concordancia, claro está, con la normativa en ese orden, es que, por mediar precisamente el interés institucional de que el funcionario pueda trasladarse a prestar los servicios en un lugar distante al de su residencia habitual se obliga el*

patrono-Estado a pagarle el sobresueldo de estudio. Es decir, ***no sería dable su otorgamiento por propia voluntad del funcionario, cuando por sí mismo, decide trasladarse a trabajar a otro lugar, tal es el caso en que habiendo concursado en un puesto destacado en zona o lugar distante al de su residencia habitual debe residir allí para prestar sus servicios; pues evidentemente, la persona, en forma previa, conocía las condiciones y características, por las que lo llevó a concursar en el nuevo cargo****.”* (El énfasis es suplido).

En esa ocasión, la **Procuraduría General de la República** analizó la procedencia del *"pago de zonaje a los funcionarios, los cuales a sabiendas de que la sede de trabajo de la plaza en la cual concursaban se encontraba lejos de su domicilio legal y de su sede original de trabajo, estuvieron de acuerdo con dicha situación a pesar de la modificación que ello significaba en las condiciones de trabajo pactadas en un inicio con el INA”*; para ello, contestaron a la siguiente pregunta *1.-"¿En el caso de que un funcionario del Instituto Nacional de Aprendizaje participe en un concurso interno cuya plaza esté destacada en un lugar distinto de su domicilio legal o sede de trabajo original, es procedente el pago de zonaje aún cuando dicho traslado no responda al ius variandi de la Administración sino a la voluntad del trabajador de optar por un nuevo puesto.?".* La respuesta se transcribe a continuación:

> *“De acuerdo con la razón de ser del sobresueldo denominado 'zonaje' dentro de una relación de servicio habida entre un servidor y la Administración Pública, así como lo que dispone el artículo 2 del 'Reglamento para el pago de Zonaje de Servidores del Instituto Nacional de Aprendizaje', no resultaría procedente dicho pago cuando un funcionario, por virtud de un concurso interno, ha de trasladarse a un lugar distinto de su residencia habitual para trabajar, ya que, al haber hecho la oferta de servicios en esos términos,* ***conocía muy bien, las condiciones*** *por las que pretendía el puesto. Circunstancia que, de conformidad con el principio de legalidad que rige las actuaciones del Estado, no califica para el aludido reconocimiento, por encontrarse ausente la voluntad institucional de pasarlo en el puesto concursado; antes bien, únicamente concurrió la iniciativa del servidor para ocuparlo”. (Énfasis suplido).*

En igual sentido, sucede en el Poder Judicial, dado que el denominado *"Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial"*, es claro en indicar que *"El zonaje se otorga para compensar al beneficiario por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida en que se le hace incurrir cuando,* ***por interés institucional****, preste servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene establecido su domicilio real, de acuerdo con las zonas y porcentajes señalados en el artículo 7 del presente Reglamento"*; es decir, el zonaje únicamente se paga cuando la Administración traslada a la persona servidora judicial a laborar en un lugar distinto a su domicilio real con la finalidad de satisfacer las necesidades del servicio público. No se debe pagar zonaje cuando la persona acepta por voluntad propia a través de su participación en un concurso de plazas, laborar en una zona distinta a su domicilio real.

D. Sobre la procedencia del pago de retroactivo por concepto de zonaje, solicitado por el servidor judicial Jorge Madrigal Rubí, a lo luz de lo que establece el artículo 5 del denominado *"Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial"*.

En relación con los efectos retroactivos de un acto administrativo, el legislador estableció en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública que "*1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán. 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".* (Énfasis suplido).

Ya propiamente, en el caso bajo análisis, debe valorarse la situación concreta del servidor judicial Jorge Madrigal Rubí; para esto, la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección de Gestión Humana una certificación con el detalle de los puestos desempeñados por el señor Madrigal Rubí durante el período comprendido entre el doce de enero de dos mil nueve hasta el tres de junio de dos mil veinticuatro. En dicha certificación se visualiza que el señor Madrigal Rubí,

laboró de manera interina en el puesto 352627 como Auxiliar Judicial 1 (El cual posteriormente, pasó a ser Técnico Judicial 1) en el Juzgado Contravencional de Turrubares, del período comprendido entre el 12 de enero de 2009 al 11 de enero de 2010. Es a partir del 12 de enero de 2010 que es nombrado en propiedad en el puesto supra citado. Asimismo, a partir del 16 de mayo de 2011, el señor Madrigal Rubí empezó a realizar ascensos interinos de forma interrumpida como Coordinador Judicial 1 y Técnico en Comunicaciones Judiciales en el Juzgado Contravencional de Turrubares.

En el **cartel** donde se comunicaron las condiciones del **Concurso N° 021-2009** con el fin de nombrar en propiedad puestos vacantes, entre ellos el puesto N° 352627 de Técnico Judicial 1 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrubares, en el que fue nombrado en propiedad el servidor judicial Jorge Madrigal Rubí, se estableció que *"Por disposición de la Procuraduría General de la República, **a la persona que acepta someterse voluntariamente a un concurso en el que deba prestarse servicio en un lugar distante a su domicilio legal no le corresponde el pago de zonaje**, ya que se contó con su iniciativa al aceptar las condiciones y características de la ubicación geográfica del puesto"*. (El énfasis es suplido).

Es importante resaltar que la Administración no fue la que decidió trasladar al servidor Madrigal Rubí a laborar en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrubares, sino que, fue él quien, en virtud de un concurso interno, tomó la **decisión voluntaria** de ofertar en una plaza destacada en un lugar diferente a su domicilio real, aceptando para ello las condiciones que se establecieron en el concurso; razón por la cual, en apego con el principio de legalidad que rige las actuaciones de la Administración Pública y sus servidores, no aplica el reconocimiento del pago de zonaje en virtud de que, no existió voluntad del patrono de trasladarlo al puesto para el cual concurso; sin embargo, si existió una aceptación del señor Madrigal Rubí de las condiciones del puesto para el cual participó. Por este motivo, no puede ahora venir a afectarse los intereses de la Administración Pública, porque las reglas establan previa y claramente establecidas en el cartel del concurso.

Finalmente, para conocimiento del órgano superior, se adjunta el detalle de la certificación PJ-DGH-AP-1670-2024.

0108550491-CERTI-PUES-DESEM-OF-PJ-ES-DESEM-REF-9383

0108550491-EST-PU

IV. Conclusiones.

De conformidad con todo lo expuesto y con fundamento en el **Principio de Legalidad Administrativa**, establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 9 de la Ley de Salarios del Poder Judicial; numeral 142, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública; Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial; resoluciones de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia N° 959-2008 de las 9:40 horas del 14 de noviembre de 2008, Nº 00196-2008 de las 8:00 horas del 7 de marzo del 2008 y Nº 01037-2017 de las 16:35 horas del 6 de julio del 2017; así como la sesión de la Corte Plena N° 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXV y dictamen C-005-2000 del 24 de enero del 2000 de la Procuraduría General de la República; se concluye lo siguiente:

1. ***Sobre el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 5 del Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial, específicamente, acerca de la necesidad de gestionar el pago del zonaje durante el tiempo de vigencia del nombramiento*.**

1.1 La norma establece un plazo de diez días hábiles contados a partir del inicio del nombramiento para solicitar el pago de zonaje; sin embargo, no señala como obligatorio que la solicitud sea presentada dentro de ese plazo; dado que, la propia norma otorga la posibilidad de que la persona servidora judicial lo solicite aún después de haber transcurrido el plazo señalado y aunque el nombramiento que da origen al derecho del pago de zonaje ya no se encuentre vigente, bajo el

apercibimiento de que el pago se realizará en el momento de la solicitud, estando sujeto a la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses.

1.2 El Reglamento vigente no señala ningún plazo de caducidad para el pago del zonaje, ni tampoco establece sanción alguna por la presentación de la solicitud para el pago del rubro por concepto de zonaje, posterior a los diez días hábiles siguientes al inicio del nombramiento. Tampoco, contiene una norma que condicione la aprobación del pago del rubro a la vigencia del nombramiento que origina el pago de dicho rubro.

2. ***Sobre la procedencia del pago retroactivo cuando la persona se mantiene nombrada en la zona que le genera ese beneficio*.**

De conformidad con el principio de Legalidad Administrativa el rubro por concepto de zonaje se puede pagar de forma retroactiva cuando la persona servidora judicial se mantiene nombrada en la zona que le genera ese beneficio, siempre y cuando se cumpla con las condiciones y supuestos determinados por la norma; es decir, el servidor debe desempeñarse en un lugar distinto a su domicilio real, en virtud de que la Administración Pública por un tema de **interés institucional** lo envió a laborar a una de las zonas que se encuentran autorizadas por el Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial.

3. ***Sobre la procedencia o no del pago de zonaje cuando una persona participa en un concurso y admite voluntariamente las condiciones laborales, como trabajar en un lugar distinto a su domicilio real*.**

No procede el pago de zonaje cuando la persona acepta por voluntad propia a través de su participación en un concurso de plazas, laborar en una zona distinta a su domicilio real; dado que el *"Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial"*, es claro en indicar que *"El zonaje se otorga para compensar al beneficiario por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida* ***en que se le hace incurrir cuando, por interés institucional, preste servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene***

establecido su domicilio real*, de acuerdo con las zonas y porcentajes señalados en el artículo 7 del presente Reglamento"*; es decir, el zonaje únicamente se paga cuando la Administración traslada a la persona servidora judicial a laborar en un lugar distinto a su domicilio real con la finalidad de satisfacer las necesidades del servicio público.

4. **Sobre la solicitud para el pago retroactivo por concepto de zonaje, solicitado por el servidor judicial Jorge Madrigal Rubí, a lo luz de lo que establece el artículo 5 del *"Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial"*.**

4.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, para que los actos administrativos produzcan efectos hacia el pasado debe tener motivos para su adopción y no lesionar derechos o intereses de terceros de buena fe.

4.2 No procede el pago retroactivo por concepto de zonaje solicitado por el servidor judicial Jorge Madrigal Rubí, porque no existió voluntad del patrono de trasladarlo a laborar en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrubares, sino que él con motivo de un concurso interno, tomó la **decisión voluntaria** de ofertar en una plaza destacada en un lugar diferente a su domicilio real, aceptando para ello las condiciones que se establecieron en el concurso, como lo es, el **no** reconocimiento del pago de zonaje. Por este motivo, no puede ahora venir a afectarse los intereses de la Administración Pública, porque las reglas establan previa y claramente establecidas en el cartel del concurso.

De esta manera, queda atendida la solicitud de criterio jurídico solicitada por el Consejo Superior. Corresponde al citado órgano superior, conforme a sus competencias exclusivas y excluyentes, tomar la decisión conforme al marco de legalidad supra expuesto.

Advertencias:

- Se les recuerda a los requirentes que los criterios de la Dirección Jurídica **no son vinculantes**.
- El presente criterio se funda en un razonamiento técnico jurídico con base en la aplicación del ordenamiento jurídico administrativo y el supletorio aplicable a la materia, cualquier valoración de oportunidad y conveniencia que sea necesario realizar, es competencia de las unidades decisoras y ejecutoras correspondientes.
- El presente criterio se emite con base en la información suministrada mediante el oficio Nº 2771-2024 recibido a través de la cuenta oficial de la Dirección Jurídica 08 de abril de 2024, suscrito por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Por lo anterior, no le corresponde a este órgano asesor la responsabilidad por la veracidad de dicha información.
- Cualquier traslado del presente criterio a terceros no involucrados en los procesos de análisis y toma de decisiones con respecto al objeto de este, deberá ser realizado previa despersonalización de cualquier dato sensible que se haya consignado en dicho documento.
- No se advierte incompatibilidad o conflicto ético para la emisión del presente criterio, en tanto que los temas indicados no inciden en los derechos subjetivos de los suscribientes, ni hay vínculos de ningún tipo con la persona sobre la cual gira el análisis del criterio.
- El presente criterio se emite con base a la consulta realizada, por lo que es responsabilidad de la unidad requirente precisar y delimitar la o las consultas formuladas a esta Dirección.

Atentamente,

Elaborado por:	*Revisado por:*	*Autorizado por:*
Licda. Fabiola Ríos Cerdas	***Licda. Silvia Elena Calvo Solano***	***M. Sc. Argili Gómez Siu***
Asesora Jurídica a. i.	***Jefa a. i. Área Análisis Jurídico***	***Subdirectora Jurídica a. i.***

Ref.: 396-2024